

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2^o 50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3^o 50 al más, 9 al trimestre, 18 al semestre y 36^o 50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Vista la consulta elevada á este Ministerio por la Comisión provincial de Madrid, relativa á sí D. Justo Gabaldá, Médico civil propietario de la Comisión mixta de Reclutamiento, deberá continuar desempeñando su misión en el próximo reemplazo de 1907, toda vez que al reconocer únicamente á los mozos sujetos á revisión no realizará más que una parte de su cometido, ó sí, por el contrario, ha de cesar en su cargo al finalizar el año actual, y como consecuencia quedar sometido al concurso que anualmente se celebra en todas las Comisiones provinciales para la provisión de dichos cargos.

Vista la Real orden circular expedida por este Ministerio con fecha 30 de Noviembre del año 1900: y

Considerando que por virtud de lo dispuesto en las leyes de 25 de Diciembre de 1899 y 4 de Diciembre de 1901 no se ha verificado en el año actual el alistamiento para el reemplazo del Ejército y las subsiguientes operaciones de sorteo y clasificación, sino solamente las de revisión de los mozos declarados soldados condicionales ó excluidos temporalmente del servicio de las armas en los tres años anteriores al actual:

Considerando que existiendo en el presente año los mismos fundamentos que inspiraron la Real orden circular citada de 30 de Noviembre del año 1900, es procedente acceder á la prórroga de servicios que se solicita, concesión que por hallarse en idéntico caso, debe hacerse extensiva á los Médicos civiles propietarios y suplentes de las Comisiones mixtas de reclutamiento nombrados en los recursos últimamente celebrados;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á

bien resolver que los Vocales Médicos civiles y sus suplentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento nombrados por las Comisiones provinciales para las operaciones del reemplazo no verificado en el presente año continúen ejerciendo sus funciones en el próximo de 1907, por ser en realidad el primero que se verifica; no debiendo practicarse, por lo tanto, para 1907 el concurso que preceptúan el Real decreto de 5 de Enero de 1897 y la Real orden de 26 de Noviembre de 1898 sino en el caso de que ocurriera alguna vacante natural que fuese preciso proveer.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1906.

QUIROGA

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Secretario y cinco Concejales del Ayuntamiento de Vega de Valcarlos, decretada por V. S. en 28 de Abril último, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 11 de Mayo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 8 de los corrientes, el Consejo ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Secretario y cinco Concejales del Ayuntamiento de Vega de Valcarlos, decretada por el Gobernador de León en 28 de Abril último.

Fundado su acuerdo el Gobernador en que de la visita de inspección girada por un Delegado suyo se pudo deducir:

Que desde 1895 no se había hecho empadronamiento general ni rectificación en él; que la Caja de fondos es de madera; que los libros no se llevan debidamente, y por ello no se pueden precisar los gastos y los ingresos; que el Secretario es á la vez Oficial mayor y Auxiliar, percibiendo estos sueldos, así como gratificaciones y los gastos íntegros de material, siendo quien dirige á su capricho el Ayuntamiento; que en el libro de gastos aparecen satisfechas 75 pesetas de un retrato de S. M., que no está colocado en el salón de sesiones, y que se reduce á una modesta oleografía; que también aparecen entre los gastos imprevistos distintas cantidades para viajes á la capital, que varían de 75 á más de 100 pesetas, para servicios que no durarían un día, y

para gastos de recomposición de fuentes, se han satisfecho, en recibos que firma el portero, 500, 100 y 176 pesetas, sin que la mayoría de los trabajos se hayan hecho más que por prestaciones personales; que en los repartos de consumos de 1904 á 1906 consta que no se hizo ninguna reclamación, cuando en la Sección de Cuentas del Gobierno se presentaron varios vecinos á decir que no se habían expuesto al público; que los servicios se llevan en tal forma que de ellos no se enteran ni algunos de los propios Concejales; que no se insertan en el BOLETIN los extractos trimestrales de las sesiones, ni se reparten hojas declaratorias del impuesto de cédulas, ni se forman listas para Jurados, ni aparecen acuerdos de distribución de fondos; que la higiene y policía rural y urbana están abandonadas, á pesar de tratarse de un municipio cuyo presupuesto anual asciende á unas 20.000 pesetas; que no se han rendido las cuentas de 1904 y 1905, ni existe el borrador de las anteriores, ni balances mensuales, ni cuentas trimestrales; y que se cometen arbitrariedades como la de no admitirse protestas en la elección última de Concejales del segundo colegio, que hubieron de llevarse á un acta notarial y han ocasionado la nulidad de aquellas elecciones, dictada por el Ministerio:

Ni los Concejales ni el Secretario alegaron en su descargo razones ni hechos que desvirtuasen fundamentalmente las deficiencias anotadas; y el Gobernador, en la fecha referida, acordó suspender en sus cargos al citado funcionario y á los cinco Concejales, que procedían de elecciones anteriores á la última general.

La Sección correspondiente del Ministerio del digno cargo de V. E. entiende que procede confirmar la providencia gubernativa:

Vistos los preceptos legales aplicables:

Considerando:

1.º Que ninguno de los hechos que sirven de fundamento á la suspensión acordada son de los que pueden legitimar medidas de esta índole, conforme á lo dispuesto en el art. 189 de la ley Municipal y doctrina expuesta por este Consejo, en cuanto á los Concejales se refiere:

2.º Que esto no obsta para que, en vista de la negligencia y abandono que revelan los cargos expresados respecto á todos los individuos que componen el Ayuntamiento, siquiera sea menor para los que llevan menos tiempo formando

parte del mismo, se aperciba á todos ellos al efecto de que en el más breve plazo normalicen la administración y servicios municipales, imponiéndoles sanciones más severas, conforme á lo dispuesto en la ley Municipal, si no lo hicieren ó incurrieren en nuevas faltas:

3.º Que por lo que afecta al Secretario D. José Quiroga, las inculpaciones revisten verdadera gravedad para estimar justa la suspensión, debiendo procederse seguidamente á instruir por separado el expediente de destitución, con arreglo á lo mandado en las disposiciones vigentes, procurando terminarlo brevemente para no prolongar la suspensión más de lo necesario;

La Comisión opina que procede alzar la suspensión de los Concejales y confirmarla respecto del Secretario, apercibiendo á aquéllos en el sentido expresado:

Visto:

Considerando que algunos de los cargos en que se funda la suspensión, como son los relativos á la custodia de fondos municipales, defectos graves en la contabilidad, pagos y otros, revelan infracciones manifiestas de la ley y una negligencia y abandono en la administración que merecen el más severo correctivo y la depuración ante los Tribunales de justicia de las responsabilidades á que haya lugar:

Considerando que las alegaciones aducidas por los Concejales suspensos no son bastantes para desvirtuar la gravedad de los cargos referidos:

Considerando que, con arreglo á la Real orden de 13 de Marzo de 1885, mantenida por la jurisprudencia constante de este Ministerio, la negligencia ó omisión de los Concejales de la que pueda resultar perjuicio á los intereses y servicios que están bajo su custodia, á que se refiere el art. 180 de la ley municipal, es por sí sola causa bastante para la suspensión de los mismos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido confirmar la suspensión decretada por V. S. en 28 de Abril último, pasando los antecedentes á los Tribunales á los efectos que en justicia procedan.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1906.

QUIROGA

Sr. Gobernador civil de León.

Ministerio de Marina

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la exposición presentada por el Contraalmirante de la Armada Sr. Marqués del Real Tesoro, en la que expone la conveniencia de aumentar la instrucción del marineru en cuanto se relaciona con la importante industria de la pesca, vengero de riqueza cuya explotación constituye el objeto y fin de su vida antes y después de prestar servicio en la Armada, y de la propuesta que se hace para lograr esa finalidad, de que como libro de lectura en las Escuelas de instrucción primaria establecidas en los buques y en los arsenales se utilice una cartilla explicativa de los diversos artes y procedimientos de pesca;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se saque á público concurso la redacción de la referida cartilla, con sujeción á las bases siguientes:

1.^a La cartilla deberá estar redactada en lenguaje tan claro y en términos tales que esté al alcance de la inteligencia menos cultivada, tanto en su texto como en sus ilustraciones y láminas.

2.^a La extensión de la misma será la necesaria para el objeto á que ha de ser dedicada, pudiendo al mismo tiempo servir de obra de propaganda de los conocimientos rudimentarios del arte de la pesca.

3.^a Los manuscritos deberán presentarse en este Ministerio ó á la Autoridad superior de Marina del lugar en que el autor radique, y el plazo para las admisiones terminará á los seis meses de publicado este concurso en el *Diario oficial* del Ministerio y *Gaceta de Madrid*, cuya última fecha servirá de origen para el cómputo del plazo.

4.^a La elección de la obra no será verificada sin oír el dictamen del Centro Técnico y Consultivo de la Armada, siguiendo las Reales disposiciones vigentes acerca del particular.

5.^a El autor de la cartilla que resulte preferida entre las presentadas obtendrá los auxilios legales, y previo acuerdo del expresado Centro, podría ser recompensado con arreglo á la vigente ley.

6.^a Los autores de las obras excluidas podrán retirar de este Ministerio sus manuscritos solicitándolo por el conducto debido, y sin derecho á retribución alguna.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1906.

CONCAS

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Fomento

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por D. Modesto Ibars y otros en solicitud de ser admitidos á examen para ingreso en el Cuerpo de Torreros de Faros, no obstante exceder de la edad de treinta años fijada en la base 4.^a de la convocatoria publicada al efecto:

Resultando que los concurrentes apoyan su petición en haber sido autorizados para empezar las prácticas reglamentarias antes de cumplir la indicada edad, según lo establecido en el art. 11 del Reglamento del Cuerpo de Torreros de Faros:

Considerando que en la referida base 4.^a se concede el derecho á examen á los

que teniendo hechas las prácticas reglamentarias solicitaron tomar parte en la convocatoria anterior, aunque no hubiesen sufrido el examen correspondiente;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se acceda por equidad á lo solicitado, modificando al efecto la referida base 4.^a de la convocatoria publicada en la *Gaceta* de 27 de Mayo último en la siguiente forma:

«4.^a Podrán solicitar examen los que antes del día 15 de Agosto próximo hayan cumplido veintitún años y no excedan de treinta; los que excediendo de esta edad hubiesen solicitado tomar parte en la última convocatoria de Torreros de Faros, siempre que acrediten haber hecho las prácticas reglamentarias de cinco meses, y les que en 15 de Agosto próximo no hayan cumplido la edad de cuarenta años, siempre que acrediten haber hecho las indicadas prácticas, ó parte de ellas, con arreglo á lo que dispone el art. 11 del Reglamento para la organización y servicio de los Torreros de Faros.»

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Hmo. Sr.: Remitido á Informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Alicante á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por retraso del tren núm. 983 el día 11 de Agosto de 1905, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 21 de Abril de 1906 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el Gobernador civil de Alicante con motivo del retraso del tren mixto núm. 983 de la línea de Játiba, á Alcoy ocurrido el día 11 de Agosto de 1905; asunto remitido á informe de esta Sección por la Dirección general de Obras públicas en 31 de Marzo último.

Dicho retraso, á la llegada del tren á Alcoy, fué de cincuenta minutos, cifra que excede en treinta minutos al tiempo tolerado por el Reglamento de policía de ferrocarriles vigente para los trenes mixtos de la línea de referencia.

Aquel retraso fué originado por esperar en Játiba el tren 983 al de mercancías con viajeros núm. 1.616, demorando su salida cuarenta y cinco minutos, perdiendo luego cinco en Onteniente por maniobras.

En vista de lo anterior, el Jefe de la segunda División de ferrocarriles propuso al Gobernador civil de Alicante la imposición de la multa antes expresada.

La Compañía trata de justificar la espera y tiempo perdido por el tren en su marcha, invocando el interés del servicio público, y pide que no se le imponga la multa de referencia.

La Comisión provincial de Alicante informa que procedió imponerla, y el Gobernador así lo acordó.

La Compañía, en instancia dirigida al Ministro de Fomento, solicita la condonación, aduciendo las razones que viene exponiendo en casos análogos, que se reducen, en síntesis, á que las esperas de un tren á otro en el empalme de dos líneas están admitidas en principio por la Superioridad, y bajo esa base trata de justificar el retraso en cuestión. El Go-

bernador informa que debe confirmarse su providencia, y el Negociado de Explotación de ferrocarriles opina en el mismo sentido.

La Sección, en vista del expediente que se ha extraído someramente, deduce 1.^o que las causas que motivaron el retraso de referencia fueron las que el Jefe de la División manifiesta, puesto que están confirmadas por la misma Compañía; 2.^o que los razonamientos empleados por ésta para justificar aquellas causas, tanto las que expone en el oficio de contestación al Gobernador, al darle cuenta de la propuesta sobre imposición de la multa, como los más extensos que aparecen en la solicitud de condonación, no son convincentes, ni admisibles por lo tanto; porque si bien las esperas en las líneas de empalme están admitidas en principio, por Real decreto de 10 de Mayo de 1901, y aun fijados plazos provisionales para aquéllas por la Dirección general de Obras públicas, no pueden ser aplicables dichas disposiciones á esperas como las de que se trata, de un tren mixto á otro de mercancías con viajeros.

Y en vista de cuanto queda expuesto, la Sección acordó proponer á la Superioridad la conclusión siguiente:

No procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el Gobernador civil de Alicante con motivo del retraso del tren mixto núm. 983 de la línea de Játiba á Alcoy ocurrido el día 11 de Agosto de 1905.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), con el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ministerio de Gracia y Justicia

SECCIÓN CUARTA

Grandezas y Títulos del Reino

Resoluciones adoptadas por este Negociado en las fechas que á continuación se expresan.

9 Abril 1906.—Concediendo Real licencia á doña Josefa Careaga y Moreno, Marquesa de Torre Alta, Vizcondesa de los Villares, para contraer matrimonio con D. Mariano Contreras y Granja.

Idem id. id.—Concediendo Real licencia á D. José López Nieulant, hijo de los Grandes de España, Condes de Atarés, Marqueses de Perijaa, para contraer matrimonio con doña María Victoria Diaz.

Idem id. id.—Concediendo Real licencia á D. Joaquín Chico de Guzmán y Chico de Guzmán, Conde de Campillos, para contraer matrimonio con doña María Barnuevo y Sandoval.

9 Abril 1906.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Perijaa á favor de Don José López Nieulant, por cesión de su madre Doña María Isabel Nieulant y Villanueva, Condesa de Atarés.

Idem id. id.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde del Vallé de Salazar á favor de D. Esteban Salazar y Cologan, por fallecimiento de su padre D. Esteban Salazar y Ponte.

23 Idem id.—Concediendo Real licencia á Doña Isabel de Guíllamas Caro

Pifeyro y Szechenyi, Marquesa de San Felices, con Grandeza de España, Condesa de Mollina, con Grandeza de España, y de Villalcazar de Sirga, para contraer matrimonio con José Antonio Azlor-Aragón y Hurtado de Zaldivar, Duque de Luna, con Grandeza de España.

28 Abril 1906.—Concediendo Real licencia á D. José Antonio Azlor-Aragón y Hurtado de Zaldivar, Duque de Luna, con Grandeza de España, para contraer matrimonio con Doña Isabel de Guíllamas Caro Pifeyro y Szechenyi, Marquesa de San Felices, con Grandeza de España, Condesa de Mollina, con Grandeza de España, y de Villalcazar de Sirga.

Idem id. id.—Concediendo Real autorización á Don Luis de Bianchi Médico de Mauville para que, conservando el carácter de su procedencia, pueda usar en España el título de Príncipe de Bianchi de Médico de Mauville, que le fué concedido por Su Santidad León XIII.

27 Abril 1906.—Mandando expedir Real título de Montero de Cámara y Guarda de S. M. á favor de D. Anastasio María Angulo Sainz de la Maza; en lugar de D. Ramón Gutiérrez Solana y Rebueta.

7 Mayo idem.—Mandando expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho Real carta de sucesión en el título de Marqués de Villahermosa á favor de doña Luisa González Ordegozo, por fallecimiento de doña María del Carmen Bermúy y Osorio de Moscoso.

Idem id. id.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Barón de las Cuatro Torres á favor de D. Ramón Marenos y Garofa-Alessón, Marqués de Grigny, por fallecimiento de su padre D. Carlos de Marenos y de Tord.

Idem id. id.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Encinas á favor de D. Vicente Soto y Armesto, por fallecimiento de su padre don Francisco Soto y Vega.

Idem id. id.—Concediendo Real licencia á Doña María Teresa de Silva y Carver, hija de los Condes de Beichite, para contraer matrimonio con D. Luis Carlos Vázquez Chavarri.

21 Idem id.—Real decreto haciendo merced del título de Reino, con la denominación de Marqués de Sotos, con Grandeza de España, á favor de D. Jesús Bernado de Quirós y Muñoz, Vizconde de la Dehesilla, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Idem id. id.—Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de Mohernando, á favor de D. Luis de Bermejillo y Martínez y Negrete, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

22 Idem id.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Ricflorido á favor de D. Juan Viudes y Pascual, por fallecimiento de su padre D. Adrián Viudes y Girón.

Idem id. id.—Concediendo Real licencia á doña Antonia Liarena y Codendo, hija de los Condes de Palmar, para contraer matrimonio con D. Rafael Alonso O'Sullivan.

Idem id. id.—Concediendo Real autorización á D. Pedro Domecq y de Villavieja para que, conservando el carácter de su procedencia, pueda usar en España el título de Marqués de Casa Domecq, que le fué concedido por Su Santidad Pío X.

Idem id. id.—Concediendo Real autorización á doña Pilar de Dueñas y Tejedó para que, conservando el carácter de

su procedencia, pueda usar en España el título de Conde de Tavira, que le fué concedido por Su Santidad Pío X.

7 Junio ídem.—Real decreto cambiando la denominación del título de Marqués de Setos, con Grandeza de España, que fué concedido por decreto de 21 de Mayo último, á favor de D. Jesús Bernaldo de Quirós y Muñoz, Vizconde de la Dehesilla, por la de Marqués de Quirós, con Grandeza de España, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

15 ídem ídem.—Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Conde de Artaza, á favor de D. Julián de Olivares y Ballivián, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

19 ídem ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en los títulos de Duque de Villahermosa, con Grandeza de España, y Conde de Gnara, á favor de don Francisco Javier Azlor-Aragón e Idiáquez, Duque de Granada de Ega, Marqués de Cortes, de Valdeterres, Conde de Javier, Vizconde de Muruzabal de Andión y de Zolma, por fallecimiento de su prima Doña María del Carmen Aragón Azlor e Idiáquez.

Ídem ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Roche á favor de D. Eugenio Fuster y Fontes, Duque de Amalfi, por fallecimiento de su padre D. Enrique Fulgenzio Fuster y López.

Ídem ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Torre Octavio á favor de D. Francisco de Asís Vinader y Mezón, por fallecimiento de su padre D. Guillermo Vinader Antúnez.

Ídem ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Villagrada á favor de D. Luis María de Gracia Santonja y Mercader, por fallecimiento de su padre D. José María Santonja y Almella.

Ídem ídem.—Mandando expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real carta de sucesión en el título de Conde de Valprados á favor de D. Manuel de Manzaneda y Mathen, por fallecimiento de su tía Doña María del Carmen Mathen y Carsudelet.

Ídem ídem.—Mandando expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real carta de sucesión en el título de Marqués de Chinchilla á favor de D. Antonio López de Haro y Chinchilla, por fallecimiento de su tío D. José de Chinchilla y Montes.

Ídem ídem.—Concediendo Real autorización á D. Cándido Gaytán de Ayala y Artazcoz para que, conservando el carácter de su procedencia, pueda usar en España, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Alemania de Conde del Sacro Romano Imperio.

19 Junio 1906.—Concediendo Real licencia á D. Juan Manuel Mitjans y Manzanedo, Duque de Santoña, para contraer matrimonio con Doña Eugenia Stuart Fitz-James Falco Portocarrero y Osorio, hija de los Grandes de España Duque de Berwick, de Alba de Tormes y otros títulos.

Ídem ídem.—Concediendo Real licencia á Doña Eugenia María del Rosario Pilar Manuela Sol Stuart Fitz-James Falco Portocarrero y Osorio, hija de los Grandes de España Duques de Berwick, de Alba de Tormes y otros títulos, para contraer matrimonio con D. Juan Manuel Mitjans y Manzanedo, Duque de Santoña.

Ídem ídem.—Concediendo Real licencia á D. Carlos Crespi de Valldanza y Fortuny, hija de los Condes de Castrillo,

con Grandeza de España, de Orgaz y de Sumacárcel, para contraer matrimonio con Doña María Cristina Liniers y Muguiro, hija de los Condes de Liniers.

Ídem ídem.—Concediendo Real licencia á Doña María Cristina de Liniers y Muguiro, hija de los Condes de Liniers, para contraer matrimonio con D. Carlos Crespi de Valldanza y Fortuny, hijo de los Condes de Castrillo, con Grandeza de España, de Orgaz y de Sumacárcel.

Ídem ídem.—Concediendo Real licencia á Doña María Victoria Ceballos y López Dóriga, Marquesa de Torralvega, para contraer matrimonio con D. Federico Contreras y García de Leaniz.

26 ídem ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Luna á favor de D. José Antonio Azlor-Aragón y Hurtado de Zaldivar, Duque de Luna, por fallecimiento de su tía Doña María del Carmen Aragón-Ablor e Idiáquez, Duquesa de Villahermosa.

Ídem ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Zarco á favor de D. Ramón Fernández de Córdoba y Remón Zarco del Valle, por fallecimiento de su tío D. Mariano Remón Zarco del Valle y Balez.

Ídem ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Mendigorria á favor de D. Antonio Fernández de Córdoba y Remón Zarco del Valle, por fallecimiento de su hermano D. Luis Fernández de Córdoba y Remón Zarco del Valle.

Ídem ídem.—Concediendo Real autorización á D. Eduardo Castillo Piñero para que, conservando el carácter de su procedencia, pueda usar en España el título de Conde de Castillo Piñero que le ha sido concedido por Su Santidad Pío X.

Ídem ídem.—Concediendo Real licencia á Doña María Luisa Nieulant y Erro, hija de los Grandes de España Marqueses de Sotomayor, para contraer matrimonio con D. Alberto Ribed y Andriani.

Ídem ídem.—Concediendo Real licencia á Doña María Carlota Nieulant y Erro, hija de los Grandes de España Marqueses de Sotomayor, para contraer matrimonio con D. Manuel Alonso y Aguirre-Sarasúa.

Ídem ídem.—Concediendo Real licencia á D. Juan Alvarez de Lorenzana y Antoine, Vizconde de Barrantes, para contraer matrimonio con Doña Isabel Ana María de la Pezuela y Grinan.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

A los efectos prevenidos en el art. 161 de la vigente Ley municipal, quedan expuestas al público para su examen en el Negociado 6.º (Ensanche) de esta Secretaría, durante el plazo de quince días, á partir de la fecha de este anuncio, las cuentas generales del presupuesto de gastos é ingresos del Ensanche de esta capital, correspondientes al año 1905, y cuyas cuentas previamente censuradas por el Sr. Regidor Síndico de este municipio, han sido aprobadas en sesión de 22 del actual.

Madrid 30 de Junio de 1906.—El Secretario general, F. Ruano.

898.—391.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Joaquín Martínez Borreguero, proyecta establecer un tejár en terrenos de su propiedad, con entrada por la calle de Antonio López, (Extrarradio).

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 3 de Julio de 1906.—El Secretario, F. Ruano.

900.—391.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. José María Santos, proyecta instalar un motor eléctrico de 3 caballos de fuerza, en la casa núm. 15 y 17 de la Plaza Mayor.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 3 de Julio de 1906.—El Secretario, F. Ruano.

901.—391.

Arganda

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal en el segundo trimestre de 1906.

Sesión del día 7 de Abril

Se aprobó el Acta de la anterior y el Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se acordó la distribución de fondos del mes importante, 364 pesetas.

También se acordó proponer al excelentísimo Sr. Ministro de Fomento la construcción del camino vecinal de Arganda á Valdelecha, ofreciendo la expropiación gratuita, una subvención de 1.000 pesetas por kilómetro, del término municipal de esta villa, obligándose el Ayuntamiento á la conservación y reparación del camino, dentro del término municipal.

Se nombró cobrador de cédulas personales á D. Pedro Antonio Milano, que aceptó el cargo, el que percibirá el premio de cobranza que la Instrucción señala.

Se examinaron y aprobaron las cuentas de arbitrios presentadas por los administradores D. José Sánchez Salvanés y D. Teodoro Ríaza, con el resultado que ya consta en extracto de sesiones del anterior trimestre.

A propuesta de D. Luis Ríaza, se acordó hacer obras de reparación en el corral de la casa de la Dehesa ribera, pagándose los gastos con cargo al capítulo VI, art. 1.º del presupuesto.

Día 14

Fué aprobada el Acta de la anterior quedando enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se declaró prófugo para todos los efectos legales, al mozo núm. 21 del reemplazo de 1905, Eugenio García Santos y Fernández.

Se acordó pagar el 10 por 100 de aprovechamientos forestales por los de los pagos gratuitos de la Dehesa ribera de estos Propios con cargo al capítulo IX, art. 14 del presupuesto.

Día 21.

Se dió cuenta de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, después de aprobada el Acta de la anterior.

Se acordó adjudicar definitivamente el remate de subasta para obras de cafeterías en las fuentes de esta población al único postor D. Aquilino Madrid García, por la suma de 4.795 pesetas.

Para dar cumplimiento á lo que preceptúa la regla 10.ª, apartado segundo de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de Junio de 1901, se acordó instruir el oportuno expediente, solicitando del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación autorización para aceptar la donación que de casas para escuelas hizo el Dr. D. Juan Francisco Sastre Madrid.

Se acordó pagar á la Hacienda pública con cargo al capítulo IX, art. 14 del presupuesto, el 20 por 100 de los ingresos

realizados durante el primer trimestre, por el concepto de bienes de Propios.

Día 28

Se aprobó el Acta de la anterior y el Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se acordó proceder al estudio, proyecto y presupuesto, para la construcción de un nuevo Matadero público, y en vista del resultado que ofrezca, se arbitrarán recursos para llevar á cabo dicha obra, previo informe de la Junta municipal y debida superior autorización.

Se acordó arreglar el reloj de la Secretaría y que se pague el gasto que ocasione con cargo al capítulo I, art. 5.º del presupuesto.

A propuesta del señor encargado del Cementerio D. Angel Sanz, se acordó la reparación de tejados y cielos rasos de dicho Cementerio, pagándose los gastos con cargo al capítulo VI, art. 11.º del presupuesto.

Día 5 de Mayo

Aprobada el Acta de la anterior, quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se acordó pagar el segundo trimestre de contribución, contingente provincial, gastos carcelarios, con cargo a las consignaciones respectivas en el presupuesto vigente.

También se acordó abonar la limosna acostumbrada á los oradores sagrados que predicaron durante la Semana Santa, con cargo al capítulo IX, art. 3.º del presupuesto.

También quedó acordada la distribución de fondos del mes, importante 4.206 pesetas con 57 céntimos.

Día 12

Se aprobó el Acta de la anterior y se dió cuenta de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se acordó sean reconocidas por el Maestro alarife D. Aquilino Madrid, las casas denunciadas como ruinosas por las Comisiones de policía urbana, y en vista del informe que emita, se resolverá.

Se aprobaron las altas y bajas al amillaramiento de la riqueza urbana de esta villa, presentadas por los que han tenido variación en su riqueza y se acordó se incluyan las transmisiones de dominio que comprenden en el apéndice, para el año de 1907.

Se acordó la suspensión de los trabajos de formación del Registro fiscal de la riqueza urbana de este término municipal y que se participe así á la Administración de Hacienda de la provincia.

Hallándose agotado el crédito consignado en el capítulo IX, artículo 14 del presupuesto, se acordó pagar el segundo trimestre de la contribución con cargo al capítulo XI, artículo único.

Se acordó requerir á Ramona Herranz y Joaquín Moreno, para que no admitan en sus casas á más inquilinos que los que cómodamente puedan habitarlas, á juicio de la Junta de Sanidad.

Día 19

Aprobada el Acta de la anterior se dió cuenta de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En vista del informe de D. Aquilino Madrid, que cree existe un peligro de eminente ruina en las casas denunciadas por la Comisión de policía urbana, se acordó se notifique á los dueños que, en término de quince días, procedan á su demolición, siendo responsables de los daños que su negligencia pueda ocasionar.

Día 26

Se aprobó el Acta de la anterior y el Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se acordó se empiecen los malos trozos de la calle de la Arena y Barranquillo y que se hagan las obras por Administración justificándose los gastos con listas de operarios, firmadas por el cabecero ó maestro empedrador y de conformidad con el Sr. Alcalde, satisfaciéndose los gastos con cargo al capítulo VI, artículo 7.º del presupuesto.

Dia 2 de Junio

Se aprobó el Acta de la anterior y el Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se acordó la distribución de fondos del mes, importante 17.115 pesetas, 32 céntimos.

Se aprobaron las altas y bajas al Registro fiscal de las riquezas rústicas y pcuria de este término municipal y se acordó informar favorablemente el resumen de las relaciones para que en la oficina de Conservación formen el correspondiente apéndice.

Dia 9.

Se aprobó el Acta de la anterior, quedando enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se acordó en votación secreta, por cinco votos contra cuatro, suprimir la plaza de Administrador del Hospital del Castillo, que desempeña D. Gabriel García Franquie, con el sueldo anual de 500 pesetas, haciendo saber á dicho señor que tal determinación sólo obedece á razones económicas, quedando el Ayuntamiento satisfecho de los servicios que ha prestado.

Se acordó requerir á D. José Díaz Valles, para que en el improrrogable plazo de quince días, desaloje las basuras que tiene el estercolero de su casa de la calle de la Calzada, núm. 61, y que deje el sitio que ocupa en condiciones necesarias, para evitar filtraciones de aguas.

También se acordó se limpien las regueras en las tierras de la vega, por los terratenientes, y que se publique el bando al efecto.

Se acordó hacer las obras de reparación y afirmado en los sitios más necesarios de las calles de esta población con cargo al capítulo VI, artículo 7.º del presupuesto; que se limpien y arreglen los caminos para que quedan viables en la próxima recolección, pagándose los gastos con cargo al capítulo VI, artículo 2.º, y que se atienda á la conservación y entretenimiento de la carretera municipal, abonándose los gastos que origine del capítulo VI, artículo 2.º

Dia 16.

Se aprobó el Acta de la anterior, y el Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Por unanimidad se acordó recibir provisionalmente, como buena obra de arreglo de cañerías de las fuentes, y pagar al contratista el importe del remate, menos el 20 por 100 del mismo, que quedará en depósito, hasta la recepción definitiva.

Se nombró Administrador honorario del Hospital del Castillo, al Sr. Concejal D. Julián García Riza, y por renuncia del que lo desempeñaba, se nombró hospitalera á Bárbara del Pozo Sánchez.

Dia 23

Fué aprobada el Acta de la anterior y el Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se acordó celebrar la fiesta de San Juan Bautista, Patrono de esta villa, pagándose los derechos parroquiales y sermón, con cargo al capítulo IX, art. 3.º del presupuesto y que á los empleados temporeros de Secretaría, se les pague su sueldo del segundo trimestre, con cargo al capítulo XI, artículo único.

También se acordó que á fin de mes se satisfagan las atenciones ordinarias del presupuesto, que por tener consignación determinada, no necesitan acuerdo especial.

A propuesta del Ayuntamiento, el señor Alcalde nombró Guardas municipales temporeros á Gregorio Alarnes Cabas y Dionisio Alonso García.

Dia 30

Se aprobó el Acta de la anterior y el Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se acordó pagar las cuentas del semestre del carretero y herrero, con car-

go al capítulo 6.º, artículo 9.º del presupuesto.

Junta municipal

No celebró sesiones en el actual trimestre.

El anterior extracto ha sido aprobado en la sesión de este día.

Arganda á 30 de Junio de 1906.—El Alcalde, J. Calleja.—El Secretario, Luis Sardinero.

902.—391.

Cédulas personales

Habiéndose concedido por la Dirección general del Tesoro prórroga hasta el 31 de los corrientes para la adquisición voluntaria de cédulas personales del actual ejercicio, se advierte al público por medio del presente anuncio para su conocimiento.

Madrid 2 de Julio de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Federico Cuéllar.

905.—392.

Providencias judiciales

Audiencias Territoriales

MADRID

D. Pedro Quinzanos y Alonso, Oficial de las Salas audiencias territorial y provincial de esta corte.

Certifico: Que en el rollo de Sala de los autos seguidos por doña Corona Conde Magriñán con D. Mariano Gómez Tena, sobre ampliación de la cantidad asignada á aquélla para alimentos, la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia, ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número noventa y nueve.—En la villa y corte de Madrid á 25 de Junio de 1906, en los autos incidentales que ante Nos pende en virtud de apelación remitidos por el Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, y seguidos entre partes, de la una como demandante y apelante, por sí, doña Corona Conde Magriñán, sin ocupación determinada, y de esta vecindad, representada por el Procurador D. Manuel Brú, y defendida por el Letrado D. Emilio Liarena, y de la otra como demandado y apelado, D. Mariano Gómez Tena, su marido, el cual no ha comparecido en esta instancia, y por su rebeldía se han entendido las diligencias con los Estrados de este Tribunal, sobre ampliación de la cantidad asignada á aquélla para alimentos.

Fallamos: Que revocando la Sentencia apelada dictada por el Juez de primera instancia de la Inclusa de esta capital en 8 de Noviembre del año último, debemos declarar y declaramos, ser procedente el aumento de la pensión alimenticia que disfruta doña Corona Conde Magriñán, en la cuantía que solicita en su demanda, y en su virtud condenamos á su esposo el demandado D. Mariano Gómez Tena, á que en concepto de alimentos provisionales satisfaga mensualmente á la demandante doña Corona Conde, la tercera parte de la cantidad líquida de 2 500 pesetas anuales que percibe como empleado de la Compañía de los ferrocarriles del Mediodía, debiendo hacer el pago por mensualidades anticipadas, sin hacer expresa condena de costas en ninguna de las dos instancias.

Así, por esta nuestra Sentencia, que se hará saber al litigante rebelde, en la forma que previene la ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. López de Sá.—Julián Menéndez.—Juan Francisco Ruiz.—Pedro María Usera.

La precedente Sentencia fué leída y publicada por el Magistrado Ponente don Pedro María Usera, en Madrid á 25 de Junio de 1906.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el *Diario Oficial de Avisos* de esta corte, expido el presente que, firmo en Madrid á 3 de Julio de 1906.—Pedro Quinzanos.

907.—392.

Audiencias provinciales

MADRID

A virtud de exhorto remitido por la Audiencia provincial de Palencia en causa que en la misma se sigue contra Esteban Elías Álvarez, por los delitos de estafa y hurto, interesando que el referido procesado, que tiene su domicilio en esta corte, Glorieta de Bilbao, núm. 3, se ratifique ó no en un escrito presentado por su Abogado defensor, conformándose con la pena solicitada por el Ministerio fiscal; la Sección tercera de lo criminal de esta Audiencia, en providencia fecha 28 de Mayo último, ordenó se oitara á dicho procesado, para que compareciera ante la misma á cumplimentar dicho extremo, no pudiendo verificarse porque, según manifestó el que dijo ser su padre, y llamarse Esteban Elías Moraleda, ignoraba el paradero de aquél, por lo que la misma Sección tercera, en providencia fecha 4 del actual, ha acordado se oite al tan repetido procesado Esteban Elías Álvarez, por medio de edictos, con el fin de llevar á efecto lo que se interesa en el exhorto de referencia.

Y para que conste y tenga efecto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid á 5 de Junio de 1906.—El Oficial de Sala, Pedro Quinzanos.

908.—392

Juzgados militares

SANTANDER

D. Carlos Ducassi Mendieta, primer Teniente del Regimiento de Infantería Valencia, núm. 23, Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas me hayo instruyendo al recluta José Granda Fernández Sanzo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado José Granda Fernández Sanzo, natural de Puelo, Ayuntamiento de Boal (Oviedo), hijo de José y de Leonor, de veintidós años de edad (sin señas personales por no constar en su filiación), para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la sala de Banderas del cuartel de María Cristina en esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y caso de ser habido, lo remitan á Santander y á mi disposición, pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Oviedo.

Dado en Santander, á 10 de Junio de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Carlos Ducassi.

912.—392.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en autos á instancia de D. Vicente Torres Llorente, se ha dictado auto en diez y ocho del actual, por el que se declara en estado de quiebra al comerciante de esta plaza D. José Tejeiro y Gante y se nombra Comisario de ella á D. Ricardo Seguer, domiciliado en la calle de la Montaña, número veinte, con la prohibición de que nadie haga pagos ni entrega de efectos al quebrado, bajo la pena de no quedar descargados de las obligaciones que tengan pendientes á favor de la masa; previniéndose á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Comisario; bajo apercibimiento de tenerlos por ocultadores y cómplices en la quiebra.

Y para su publicación en el *Diario de Avisos* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid á treinta de Junio de mil novecientos seis.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, López Díaz.—El Actuario José Alonso Fadrique.

56.—P.

ALBACETE

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Rodríguez Torres, hijo de Pedro y de Antonia, natural de Málaga, y residente que ha sido en Aranjuez, casado con Encarnación Merlo, platero y de cuarenta y dos años, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta*, para notificarle el auto dictado en la causa que se le sigue sobre tentativa de sustracción de dinero, y emplazarlo ante la Superioridad; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca del mencionado procesado y den conocimiento á este Juzgado.

Dado en Albacete á 26 de Junio de 1906.—Antonio de la Vega.—P. S. M.; José García.

910.—392.

GETAFE

D. Francisco Fernández Bernal y Urizar Aldaca, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Andrea Ramos y Ramos (a) *La Negrete*; de veintidós años de edad, natural de Torrejón de Ardoz, casada con Jesús García López, cuyas señas son: estatura baja, morena, viste de luto, ignorándose su domicilio ó paradero, aunque se presume se encuentre en Madrid, donde tiene una hermana llamada Pilar, que vive en la travesía de Cabestreros, núm. 5, principal, derecha, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra la misma y otros se instruye por robo de cable de la red eléctrica de Carabanchel Bajo; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, civiles y militares y Agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Getafe á 2 de Julio de 1906.—El Juez, Francisco Fernández Bernal.—El Secretario, Licenciado, Francisco Guillén.

909.—392

En virtud de providencia dictada el día de hoy, por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que instruye contra Manuel de la Cruz Expósito, (*) *Curruquiqui* y Cándido García Osorno, por hurto de un carro de la propiedad de Telesforo Martín Monzón, en la villa de Leganés, la noche del 11 al 12 de Abril último, se cita á un sujeto apodado el *Curro*, que es de estatura regular, delgado, de treinta y cinco á cuarenta años, con bigote castaño, que viste traje de cazadora de paño negro, que frecuenta el mercado de ganados de Madrid todos los jueves, para que dentro de los diez días siguientes contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en expresado sumario; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de pararle los perjuicios consiguientes.

Getafe 2 de Julio de 1906.—El Escribano, P. D., Luis Sanz.—Es copia: P. D., Luis Sanz.

911.—392.